

convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, en relación con la cual el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocó una reunión preparatoria que se celebró en Budapest, del 27 al 30 de octubre de 1987, que coincidió con la Conferencia Mundial sobre los Desechos Peligrosos,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe completo sobre la cuestión del tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos, es decir, el que se realiza en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como sobre el tráfico no realizado de conformidad con las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esta esfera, y su efecto en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, así como un informe preliminar sobre la cuestión para presentarlo al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988;

2. *Invita* a todos los gobiernos a que cooperen con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución e invita asimismo a los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales competentes a que colaboren con el Secretario General en la preparación del informe;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen en la prevención y el control del tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos, es decir, el que se realiza en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como del tráfico no realizado de conformidad con las directrices y los principios internacionalmente aceptados.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/184. Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 14º período de sesiones⁴⁹,

Habiendo examinado también el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente⁵⁰,

Tomando nota de la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante⁵¹ y del informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹²,

Observando las consecuencias que las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³⁶ y el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para la mujer y el desarrollo⁵² tienen respecto de la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Consciente de que están comenzando a manifestarse graves problemas ambientales en los países desarrollados y en desarrollo,

Reafirmando la importancia de que en las políticas y estrategias de desarrollo se tengan plenamente en cuenta las correlaciones existentes entre los recursos, el medio ambiente, la población y el desarrollo,

Consciente de que todos los países deben tener plenamente en cuenta las consideraciones ambientales al preparar y llevar a la práctica sus planes de desarrollo de conformidad con sus objetivos en la materia,

Reconociendo la importancia del intercambio internacional de experiencias y conocimientos y de la promoción de la transferencia de tecnología para la protección y mejoramiento del medio ambiente de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas nacionales respectivas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 14º período de sesiones⁴⁹ y hace suyas las decisiones que aparecen en él⁴⁶, en la forma en que fueron aprobadas;

2. *Expresa su reconocimiento* por el desarrollo de la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente y por la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en los quince años transcurridos desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y pide que se incremente la cooperación, con una orientación práctica, para la protección y el mejoramiento del medio ambiente;

3. *Toma nota con reconocimiento* de las decisiones de 19 de junio de 1987⁴⁶, del Consejo de Administración 14/13 por la que adoptó la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante⁵¹, y 14/14, de 19 de junio de 1987, del Consejo⁴⁶, en que aceptó el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹² como directriz que habrá de tomarse en consideración en la labor que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente lleve a cabo en lo sucesivo;

4. *Considera* que la evaluación es parte integrante del ciclo de programación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y debe efectuarse utilizando una metodología elaborada en consulta con los asociados del Programa en el sistema de las Naciones Unidas y con los gobiernos;

5. *Acoge con beneplácito* los informes anuales sobre el estado del medio ambiente en el mundo, en particular el informe correspondiente a 1987⁵³, quince años después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, y pide que se dé a esos informes amplia difusión y que se tengan en cuenta plenamente al preparar los informes del sistema de las Naciones Unidas sobre la situación económica y social en el mundo;

6. *Coincide* con el Consejo de Administración en que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debe asignar importancia al problema de los cambios climáticos en el mundo y en que el Director Ejecutivo debe velar porque el Programa coopere estrechamente con la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional de Uniones Científicas, y mantenga un papel activo e influyente en el Programa Mundial sobre el Clima;

7. *Toma nota* de la decisión 14/26 de 17 de junio de 1987, del Consejo de Administración⁴⁶, relativa a la ra-

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1).

⁵⁰ UNEP/GC.14/18 y Corr.1 y Add.1.

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1), anexo II.

⁵² Véase resolución 1987/86, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social.

⁵³ UNEP/GC 14/6 y Add.1, Add.2 y Corr.1, y Add.3

cionalización de los convenios internacionales sobre la diversidad biológica, en la que el Consejo pidió al Director Ejecutivo que creara, previa consulta con los gobiernos y dentro de los límites de los recursos disponibles, un grupo *ad hoc* de expertos que examinara, en estrecha colaboración con el Grupo sobre la conservación de ecosistemas y con otras organizaciones internacionales, la conveniencia de elaborar un convenio de carácter general y la forma que éste pudiera adoptar con el fin de racionalizar las actividades en curso en este campo, y de abordar otras esferas que correspondieran al ámbito de aplicación de dicho convenio;

8. *Acoge con beneplácito* la importancia que el Consejo de Administración atribuye a los ecosistemas forestales y, teniendo en cuenta los programas existentes y los conocimientos especializados en esa esfera, la sección I de la decisión 14/18, de 17 de junio de 1987 del Consejo de Administración⁴⁶, por la que éste tomó nota con beneplácito de la iniciativa del Director Ejecutivo de que se celebraran consultas entre los países que poseen bosques tropicales y otros ecosistemas forestales y otros países interesados, con objeto de hallar medios para estudiar, por conducto de los mecanismos internacionales adecuados, incluida la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, medidas prácticas de cooperación para el aprovechamiento sostenible y la conservación de superficies considerables de ecosistemas forestales y de los recursos genéticos que contienen;

9. *Expresa su reconocimiento* por el papel de vanguardia que correspondió al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para lograr que entrara en vigor el Acuerdo relativo al Plan de Acción para la ordenación ambientalmente racional del sistema fluvial común del Zambeze, la aprobación del Convenio para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Pacífico sur y la entrada en vigor del Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe, y en particular la aprobación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, y alienta al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que, por conducto de su Consejo de Administración, continúe realizando actividades de esa índole;

10. *Acoge con beneplácito* la decisión 14/30, de 17 de junio de 1987, del Consejo de Administración⁴⁶, en que aprobó las Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos⁴⁸, así como las medidas adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para elaborar un convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, apoya las Metas y Principios de la Evaluación del Impacto Ambiental⁵⁴ adoptados por el Consejo de Administración en su decisión 14/25, de 17 de junio de 1987, y sus recomendaciones relativas a su aplicación, celebra que el Consejo de Administración haya adoptado, mediante su decisión 14/27, de 17 de junio de 1987, las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional⁴⁷ y exhorta a que se adopten nuevas medidas sobre el particular;

11. *Expresa su satisfacción* por los resultados alcanzados en los periodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia Ministerial Africana sobre el Medio Ambiente, celebrados, respectivamente, en El Cairo del 16 al 18 de diciembre de 1985 y en Nairobi del 4 al 6 de junio de 1987, la Primera Conferencia Ministerial Árabe sobre las consideraciones ambientales en el desarrollo, celebrada en

Túnez del 13 al 15 de octubre de 1986, y la Quinta Reunión Regional Intergubernamental sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en Montevideo en abril de 1987;

12. *Coincide* con el Consejo de Administración en la conveniencia de crear y poner en funcionamiento redes regionales de organizaciones no gubernamentales para el medio ambiente, especialmente en los países en desarrollo;

13. *Reafirma* la necesidad de que los países y organizaciones donantes aporten recursos financieros adicionales para ayudar a los países en desarrollo a determinar, analizar, vigilar, prevenir y resolver problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo;

14. *Reafirma* la necesidad de que los países desarrollados y los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas refuercen la cooperación técnica con los países en desarrollo para que estos últimos puedan desarrollar y reforzar su capacidad para determinar, analizar, vigilar, prevenir y resolver problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo;

15. *Reafirma también* la necesidad de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en la esfera del medio ambiente, e invita a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten su asistencia a las partes interesadas que la soliciten para la promoción y fortalecimiento de esa cooperación;

16. *Expresa su acuerdo* con la decisión 14/6, de 17 de junio de 1987, del Consejo de Administración⁴⁶, en que éste decidió que el servicio de facilitación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente centrara sus actividades en el fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo para promover el desarrollo sostenible apoyando la planificación de políticas y la creación de instituciones, de modo que esos países pudieran conceder prioridad a las consideraciones ambientales, y que, entre otras cosas, prestara apoyo a un número limitado de programas de importancia regional;

17. *Toma nota* de la decisión 14/10, de 18 de junio de 1987, del Consejo de Administración⁴⁶, relativa al efecto ambiental del *apartheid* sobre la agricultura de la población negra en Sudáfrica;

18. *Recuerda* el papel catalítico y coordinador fundamental que desempeña el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente, pide que sus funciones sigan desarrollándose a la luz, en particular, de las decisiones 14/13 y 14/14 del Consejo de Administración, y exhorta a los funcionarios designados para ocuparse de cuestiones ambientales a que aumenten su eficiencia, teniendo presentes tales decisiones;

19. *Coincide* con el Consejo de Administración en la importancia que asignó, en el anexo a su decisión 14/12, de 18 de junio de 1987⁴⁶, a que el programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema para el período 1990-1995 se preparara utilizando como guía la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante, e insta al Comité Administrativo de Coordinación a que elabore un método eficaz para supervisar la aplicación del programa a nivel de todo el sistema y para evaluar los programas de importancia crítica contenidos en aquél en que participen varias organizaciones;

20. *Expresa su reconocimiento* a los países que han contribuido regularmente al Fondo para el Medio Ambiente e insta a todos los países que aún no lo hayan hecho a que lo hagan en 1988 y en años futuros, a fin de que pueda ampliarse la base financiera del Fondo;

⁵⁴ UNEP/GC.14/17, anexo III.

21. *Insta* a todos los países contribuyentes a que aumenten sus contribuciones al Fondo para el Medio Ambiente en 1988 y en años futuros, a fin de que el programa de actividades aprobado pueda ser ejecutado en su integridad.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/185. Ciclo bienal de los períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, por la que decidió establecer el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y especificó la duración del mandato de los miembros del Consejo,

Consciente de que una de las principales funciones y responsabilidades que encomendó al Consejo en su resolución 2997 (XXVII) era la de examinar y aprobar anualmente el programa de utilización de los recursos del Fondo para el Medio Ambiente a que se refería en la sección III de dicha resolución,

Recordando que en el párrafo 3 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) decidió que el Consejo de Administración presentara un informe anual a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social y que, en el párrafo 5 de su resolución 3436 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, pidió al Consejo de Administración que mantuviera informada anualmente a la Asamblea de cualesquiera convenios internacionales que se concertaran en la esfera del medio ambiente y de la situación de los convenios existentes,

Teniendo presentes su resolución 38/32 D, de 25 de noviembre de 1983, en la que pidió a sus órganos subsidiarios que estudiaran la posibilidad de reunirse y presentar informes según un ciclo bienal, y su resolución 40/200, de 17 de diciembre de 1985, en la que acogió con beneplácito la decisión del Consejo de Administración de pasar, con carácter experimental, a un ciclo bienal de períodos de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de la decisión 14/4, de 18 de junio de 1987⁴⁶, del Consejo de Administración, sobre la periodicidad y duración de los períodos de sesiones del Consejo,

Habiendo considerado la posibilidad de cambiar la duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración teniendo en cuenta que se ha pasado a un ciclo bienal de períodos de sesiones,

1. *Decide* que no se celebre un período ordinario de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988 y que, a partir de 1989, los períodos ordinarios de sesiones se celebren solamente en años impares;

2. *Decide también* que, a partir de 1988, el Consejo de Administración celebre un período extraordinario de sesiones de una semana cada seis años a fin de examinar y aprobar el programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema y examinar el programa mundial sobre el medio ambiente del proyecto de plan de mediano plazo de las Naciones Unidas;

3. *Decide además* que en 1988 el Consejo de Administración se reúna para examinar y aprobar el próximo programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema y examinar los cambios que haya que in-

troducir en el programa mundial sobre el medio ambiente del plan de mediano plazo ampliado de las Naciones Unidas correspondiente al período 1984-1989, y que, en su período ordinario de sesiones de 1989, examine el programa mundial sobre el medio ambiente del próximo plan de mediano plazo de las Naciones Unidas antes de presentarlo a la Asamblea General para su aprobación;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos con el fin de adoptar los arreglos de transición necesarios para que el mandato de los miembros del Consejo de Administración, que actualmente es de tres años, pase a ser de cuatro años y se elija a la mitad de los miembros cada dos años;

5. *Decide* que los informes que se pidieron al Consejo de Administración en el párrafo 3 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) y en el párrafo 5 de su resolución 3436 (XXX) se presenten cada dos años en vez de anualmente.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/186. Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/161, de 19 de diciembre de 1983, sobre el proceso de elaboración de la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante, en la cual, entre otras cosas, acogió con beneplácito el deseo manifestado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de elaborar la perspectiva ambiental y transmitirla a la Asamblea General para su aprobación, apoyándose, al llevar a cabo esa tarea, en las propuestas pertinentes formuladas por una comisión especial, que adoptó el nombre de Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Acogiendo complacida la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante⁵¹, elaborada por el Comité Intergubernamental Preparatorio entre períodos de sesiones sobre la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la que se hacía referencia en la resolución 38/161 de la Asamblea General y que examinó ulteriormente, durante su 14° período de sesiones, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que la adoptó en virtud de su decisión 14/13, de 19 de junio de 1987⁴⁶, como base para la posterior elaboración de su programa y actividades, reconociendo, sin embargo, que existen opiniones diferentes sobre algunos aspectos,

Reconociendo que los conceptos, ideas y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹² se han incorporado en la Perspectiva Ambiental,

1. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos desplegados por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y su Comité Intergubernamental Preparatorio entre períodos de sesiones sobre la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante en la preparación de la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante;

2. *Adopta* la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante, que figura en el anexo a la presente resolución, como marco de referencia amplio para la adopción de medidas a nivel nacional y la cooperación internacional en relación con las políticas y los programas encaminados a lograr un desarrollo adecuado desde el punto de vista